

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

ULR/007-PCRS-2022

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

I. POR RECIBIDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

1. Memorándum con referencia **UIFBP-071-2023** de fecha seis de febrero del año dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, mediante el cual informó sobre la inspección de levantamiento de sellos de productos que se encontraban sellados y bajo el resguardo de [REDACTED], para su posterior destrucción, entre los cuales se encontraban los productos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. Adjunto a la referida comunicación, se remitió el informe de inspección y acta de las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de enero del corriente año, junto con los sellos retirados de los productos a destruir.

2. Correo electrónico recibido el día trece de febrero del año dos mil veintitrés, mediante el cual se remitió escrito suscrito por la licenciada [REDACTED], en su calidad de regente de [REDACTED], en el cual informó sobre la destrucción de los productos de [REDACTED], y que fueron liberados en fecha veintitrés de enero del presente año. Anexo al escrito, se remitió el acta emitida por [REDACTED], en la que consta el procesamiento de los productos de [REDACTED].

II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

Esta Unidad mediante resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día seis de enero del presente año, requirió a la sociedad [REDACTED], en su calidad de titular de los registros sanitarios [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de ese auto, procediera a la destrucción y disposición final de los referidos productos como consecuencia de haberse cancelado por parte de la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora sus registros sanitarios.

Bajo ese contexto, se ha verificado con la diligencia practicada por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas y con la documentación presentada por parte de la regente de [REDACTED], la efectiva destrucción de los productos en cuestión, por lo que, mediante esta resolución, se tendrá por cumplido el requerimiento realizado y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente administrativo.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a las consideraciones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra d), 29 y 35 letra j) de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE**:

1. *Téngase* por cumplido el requerimiento efectuado a la sociedad [REDACTED] y por ende por destruidos en legal forma los productos objeto del presente procedimiento.
2. *Archívese* el presente expediente administrativo.
3. *Notifíquese*. –

.....
.....
.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE
LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
.....RUBRICADAS.....
.....